

DIRECTIVA 93/107/CE DE LA COMISIÓN

de 26 de noviembre de 1993

por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 93/55/CEE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que las disposiciones de la Directiva 70/524/CEE establecen que el contenido de los Anexos debe adaptarse constantemente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que los Anexos han sido codificados mediante la Directiva 91/248/CEE de la Comisión⁽³⁾;

Considerando que se ha experimentado en algunos Estados miembros la utilización del coccidiostático « Diclazuril »; que, la experiencia adquirida permite autorizar este nuevo uso en toda la Comunidad;

Considerando que se ha experimentado en algunos Estados miembros la utilización de determinados colorantes en los piensos para peces ornamentales; que es conveniente autorizar provisionalmente este nuevo uso a escala nacional en espera de que pueda admitirse a escala comunitaria;

Considerando que no ha concluido el estudio de distintos aditivos recogidos en el Anexo II, que, por lo tanto, pueden utilizarse a escala nacional; que, por ello, procede prorrogar el plazo de autorización de dichas sustancias durante un periodo determinado;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los Anexos de la Directiva 70/524/CEE se modificarán con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el 30 de noviembre de 1994. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.

(2) DO nº L 206 de 18. 8. 1993, p. 11.

(3) DO nº L 124 de 18. 5. 1991, p. 1.

ANEXO

1. En la parte D • Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas • del Anexo I, se añadirá la siguiente entrada :

Número CEE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo mg/kg de pienso completo	máximo	
• E 771	Diclazuril	2,6 cloro-alfa-(4-clorofenil)-4(4,5-dihidro-3,5-dioxo-1,2,4-triacina-2(3H))-ilbenceno-ocetonitrilo	Pollos de engorde	—	1	1	Prohibida su administración al menos 5 días antes del sacrificio •

2. En el Anexo II :

2.1. En la parte A, • Antibióticos • :

2.1.1. En el punto n° 22, • Avoparcina •, la fecha de • 30. 11. 1993 • recogida en la columna • Duración de la autorización •, se sustituirá por la de • 30. 11. 1994 • para la categoría de animales • Vacas lecheras •.

2.1.2. En el punto n° 28, • Avilamicina •, la fecha de • 30. 11. 1993 • recogida en la columna • Duración de la autorización • se sustituirá por la de • 30. 11. 1994 • para la categoría de animales • Pollos de engorde •.

2.1.3. En el punto n° 29, • Eftromicina •, la fecha de • 30. 11. 1993 • recogida en la columna • Duración de la autorización • se sustituirá, en todos los casos, por la de • 30. 11. 1994 • para las categorías de animales • Lechones • y • Cerdos •.

2.2. En la parte D, • Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas • :

2.2.1. En el punto n° 22, • Robenidina •, la fecha de • 30. 11. 1993 • se sustituirá por la de • 30. 3. 1994 • para la categoría de animales • Conejos reproductores •.

2.2.2. En los puntos n° 23, • Narasin/Nicarbazina • para la categoría de animales • Pollos de engorde •, n° 24 • Diclazuril • para la categoría de animales • Pollos de engorde • y n° 25, • Halo-fuginona • para la categoría de animales • Pollitas de recria •, la fecha de • 30. 11. 1993 • se sustituirá, en todos los casos, por la de • 30. 11. 1994 •.

2.3. En la parte F, • Colorantes, incluidos los pigmentos • se añadirán las siguientes entradas :

Número CEE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Duración de la autorización
					mínimo mg/kg de pienso completo	máximo		
• 1	1. Carotenoides y xantofilas Cartaxantina	$C_{40}H_{56}O_7$	Peces ornamentales	—	—	—	—	30. 11. 1994
• 2	Astaxantina	$C_{40}H_{56}O_6$	Peces ornamentales	—	—	—	—	30. 11. 1994 •

Número CEE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Duración de la autorización
					mínimo	máximo		
		mg/kg de pienso completo						
2. Otros colorantes :								
1	Tartrazina	$C_{16}H_8N_2O_6S_2Na_2$	Peces ornamentales	---	---	---	---	30. 11. 1994
2	Amarillo naranja S	$C_{14}H_{10}N_2O_5S_2Na_2$		---	---	---	---	
3	Rojo cochinilla A	$C_{20}H_{11}N_2O_{10}S_2Na_2$		---	---	---	---	
4	Eritrosina	$C_{26}H_{14}O_7Na_2 \cdot H_2O$	Peces ornamentales	---	---	---	30. 11. 1994	
5	Indigotina	$C_{16}H_8N_2O_5S_2Na_2$		---	---	---		---
6	Complejo cobre-clorofila	---	Peces ornamentales	---	---	---	30. 11. 1994	
7	Verde ácido brillante BS (verde lisamina)	Sal sódica del ácido 4,4-bis (dimetilamino) difenil-metileno-2-naftol-3,6-disulfónico	Peces ornamentales	---	---	---	30. 11. 1994	
8	Negro de carbono	C	Peces ornamentales	---	---	---	30. 11. 1994	
9	Bixino	$C_{23}H_{16}O_4$		---	---	---		
10	Rojo de óxido de hierro	Fe_2O_3		---	---	---		

2.4. En el punto nº 1, Aluminatos de calcio sintéticos de la parte L, Agentes ligantes, antiaglomerantes y coagulantes, la fecha de 30. 11. 1993, que figura en la columna « Duración de la autorización » se sustituirá por la de 30. 11. 1994, para la categoría de animales « Vacas lecheras, bovinos de engorde, terneros, corderos, chivos ».